RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la solicitud de autorización del proyecto para el aprovechamiento de recursos de la Sección A), arenisca, denominada Piedras de Aragón II Zona II, número 443, en el término municipal de Jarque de Moncayo (Zaragoza), promovido por Areara, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01A/2019/03045).

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que han de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental las actividades listadas en su anexo I. El proyecto para el aprovechamiento de recursos de la Sección A), arenisca, denominada "Piedras de Aragón II Zona II", número 443, sobre una superficie de 3,268 hectáreas en el término municipal de Jarque de Moncayo (Zaragoza), se encuentra incluido en el anexo I, Grupo 2. Industria extractiva 2.1. Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes: 2.1.5. Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos, y 2.1.7. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente.

1. Antecedentes y tramitación del expediente.

Con fecha 7 de agosto de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) emite informe relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por las labores mineras en la cantera "Piedras de Aragón" número 145, en el término municipal de Jarque de Moncayo, promovido por Areara, SL (Expediente INAGA 500201/64/2013/08038), concluyendo que no es posible emitir informe favorable por diversas cuestiones relacionadas con el contenido de la documentación, el ámbito de explotación o la naturaleza de la explotación.

La Sección de Minas del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, somete al trámite de información y participación pública la solicitud de autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A), arenisca, denominada "Piedras de Aragón II Zona II", número 443, sobre una superficie de 2,52 hectáreas en el polígono 2, parcelas 303, 312 y 313 del término municipal de Jarque de Moncayo, su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración, promovido por Areara, SL, mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 119, de 21 de junio de 2018, en prensa escrita (Periódico de Aragón de 23 de octubre de 2018) anuncio en sede electrónica y exposición al público en el Ayuntamiento de Jarque de Moncayo, en el Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza - Sección de Minas, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, y en la Oficina Delegada de Calatayud.

Transcurrido el plazo del trámite de información y participación pública, no se recibieron alegaciones de particulares al proyecto.

Al tiempo se eleva consulta a interesados y a las Administraciones Públicas afectadas: Ayuntamiento de Jarque de Moncayo, Comarca del Aranda, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Cultura y Patrimonio, Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR), Fundación Ecología y Desarrollo, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros y Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirLife).

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Confederación Hidrográfica del Ebro, realiza una breve descripción del proyecto y una serie de consideraciones sobre las afecciones al medio hídrico indicando que las zonas a explotar quedan fuera de la zona de policía del Dominio Público Hidráulico y sobre la Masa de Agua Subterránea ES091074 "Sierras paleozoicas de la Virgen y Vicort". Concluye que desde el punto de vista medioambiental y en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico, en líneas generales, se considera adecuado el estudio de impacto ambiental a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el mismo y de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias tendentes a minimizar la significación de la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, garantizando asimismo que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Además,

csv: BOA20210924021

se deberá asegurar que la explotación no profundice por debajo del nivel freático, evitando así las afecciones a los acuíferos. Se incluye un anejo donde se indica que en caso de ser necesario el uso de agua superficial o subterránea para las labores extractivas, es obligatorio tramitar dicha solicitud de concesión de agua ante el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de ese Organismos, así como la autorización administrativa de la explotación ante el Organismo de cuenca.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio, informa que consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón, en los informes de la citada Dirección General, y dada la situación y emplazamiento del proyecto y los patrones habituales de asentamiento de cronologías anteriores, es posible la afección al patrimonio por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto. Añade que las prospecciones deberán ser realizadas por personal técnico cualificado -arqueólogos- siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, asimismo los resultados obtenidos se remitirán con carácter previo a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para que emita las Resoluciones oportunas o arbitre las medidas que considere adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés, las cuales deberán incluirse en el proyecto y en el Estudio de impacto ambiental, de acuerdo a lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, con fecha de 28 de junio de 2018, emite informe en relación con los montes de utilidad pública y vías pecuarias, indicando que el proyecto no afecta a estos dominios públicos. Sobre la biodiversidad realiza consideraciones sobre el contenido y grado de especificación del documento indicando que es adecuado en su estructura reseñando ciertas carencias que atribuye a la falta de pluridisciplinariedad del equipo redactor. Observa que se incluyen referencias legales no actualizadas, o errores en la catalogación de especies amenazadas. Indica que la superficie considerada es de 18,42 ha de las que se explotarán 2,67 ha, con el empleo de explosivos, a lo largo de 9 años y que todo el espacio se halla alterado por zonas explotadas sin restaurar (15 ha) que el proyecto presentado contempla recuperar. Respecto a las posibles afecciones a la biodiversidad, indica que no hay valores destacados que se considere citar. Recomienda solicitar presupuesto del seguimiento ambiental del proyecto incluida la restauración del espacio afectado, exigir una zona de aparcamiento fija para la maquinaria donde realizar las operaciones de mantenimiento, centralizar la recogida de residuos, etc., evitando el riesgo de dispersión de contaminantes a suelos y aguas. Finalmente concluye que no se aprecia la existencia de riesgos y de daños relevantes para la biodiversidad de la zona considerada, ni para la conservación de las especies ni del paisaje.

Posteriormente, el 26 de julio de 2018, el Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza emite nuevo informe con sentido desfavorable sobre el Estudio de impacto ambiental y Plan de Restauración del Proyecto de Explotación de la cantera “Piedras de Aragón II Zona II”, número 443, y se da traslado del informe emitido por la Unidad de Inspección y Calidad Ambiental, del que significa la inadecuación de la documentación técnica respecto a la realidad del terreno y de la explotación, así como de la existencia de actividad en la misma respecto a los procedimientos y superficies que se declaran. Se describen las deficiencias, incumplimientos y situaciones inadecuadas que se han observado en la inspección realizada, proponiendo al órgano sustantivo el inicio de expediente sancionador.

En el Informe técnico se incluyen referencias a la tramitación de las explotaciones presentes en la zona, a la documentación presentada, al planteamiento requerido por el órgano minero de dos autorizaciones con sus evaluaciones de impacto ambiental en dos zonas de explotación “Piedra Aragón” Zona I y “Piedra Aragón” Zona II muy próximas y con el mismo explotador. Que se han presentado únicamente los documentos referidos a esta última, sin incluir los efectos sinérgicos futuros respecto a la Zona I, además de no analizar la superficie afectada previamente que asciende a 15 ha. Aporta una serie de conclusiones incluyendo las contenidas en el Acta de inspección como el exceso de las superficies explotadas, visibilidad de la explotación, explotación de manera diferente al método de minería de transferencia previsto, además de indicar que el proyecto de explotación debiera plantear zonas específicas para el estacionamiento y mantenimiento de maquinaria, entre otras. Señala, a su vez, que el Plan de Restauración es escaso en las medidas planteadas, y sin duda debe alcanzar objetivos más ambiciones en la tipología, densidad, etc., de la plantación forestal, incluir especies arbóreas como sabinas o encinas existentes en la zona, incrementando la densidad

csv: BOA20210924021

hasta 775 pp/ha de matorral y 1.500 pp/ha con encinas, sabinas, pino resinero y otros que puedan resultar suficientemente adecuados. Propone finalmente informar desfavorablemente la solicitud recibida e interesar al Departamento competente en materia de minas: a) la situación actual de la Zona I, en cuanto a su tramitación como "nueva solicitud"; b) la consideración de si a la vista de la praxis utilizada, debiera autorizarse nuevas zonas al explotador, sin que haya cumplido sus obligaciones anteriores, ni se ajuste a la declaración de cómo va a realizar la explotación, ni se realice de forma adecuada; c) en el caso de que se llegara a considerar procedente la continuación del expediente, considerar las explotaciones Zona I y Zona II como una única, o al menos valorar conjuntamente los efectos sinérgicos y requerir la subsanación de la documentación con todo lo expuesto. Añade que la actuación observada podría ser constitutiva de infracción en materia de minas y según lo previsto en la Ley 11, de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que se propone el inicio de los correspondientes expedientes sancionadores.

Con fecha 28 de marzo de 2019, la Sección de Minas del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, remite al INAGA, el expediente para la tramitación del proceso de Evaluación de impacto ambiental Ordinaria y elaboración de informe del Plan de Restauración del proyecto para el aprovechamiento de recursos de la Sección A), arenisca, denominada "Piedras de Aragón II Zona II", número 443, en el término municipal de Jarque de Moncayo (Zaragoza), promovido por Areara, SL, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y transcurrido el periodo de información pública, en el marco de aprobación del procedimiento sustantivo.

Analizada la documentación aportada, y con fecha 10 de abril de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita al Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, las observaciones y consideraciones que se estimen oportunas en relación con el resultado de la información pública, información sobre los distintos hitos administrativos que haya tenido la concesión de explotación, que se remita al promotor las respuestas de dicha información pública, especialmente el informe desfavorable del Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, y que se le requiera nueva documentación al promotor en la que se describa adecuadamente el estado actual del ámbito de explotación, sinergias, etcétera.

El Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza - Sección de minas, emite respuesta a la solicitud de información realizada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha de entrada en el registro de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 13 de mayo 2019. Respecto al informe del Servicio Provincial del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, de 26 de julio de 2018, informa que con fecha 14 de septiembre de 2018 se realiza visita de inspección por parte del personal técnico de la Sección de Minas a la parcela 303 del polígono 2 del catastro de rústica del término municipal de Jarque de Moncayo, ubicados dentro del perímetro de la solicitud de autorización de la Sección A) arenisca, denominada "Piedras de Aragón Zona II", número 443, con el fin de comprobar la naturaleza de los trabajos extractivos que se venían realizando y de los que, como se indica anteriormente, informó el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza. En dicha visita se pudo constatar que se estaba utilizando técnica minera, realizando extracción de piedra arenisca en la parcela 303 del polígono 2, por parte de una segunda empresa (UTM ETRS89 H30 611.135/4.603.325), tratándose de explotación ilegal que no dispone de la preceptiva autorización de explotación, advirtiendo a la empresa que debía paralizar los trabajos extractivos, y dando traslado de estos hechos con fecha 3 de octubre de 2018 al Servicio de Promoción y Desarrollo Minero ya que podrían ser constitutivos de infracción a la legislación vigente en materia de minas. Se indica que hasta esa fecha no se ha iniciado expediente sancionador contra la empresa que realizaba la extracción sin autorización. Traslada los distintos hitos administrativos de la Autorización de explotación "Piedras de Aragón" número 145 señalando los cambios de titularidad del derecho minero, las prórrogas de la autorización y finalmente la denegación de la solicitud de prórroga de vigencia, al haber realizado el titular labores de explotación fuera del perímetro autorizado en la Resolución de otorgamiento de derecho y de ampliación del periodo de vigencia, procediendo a la declaración de la caducidad por expiración de vigencia de la citada Autorización de explotación. Se aportan memorias de restauración incluidas en los Planes de labores de los años 2010 a 2014 y 2016 de la explotación "Piedras de Aragón" número 145. En todas ellas se incluye descripción poco detallada de la metodología de explotación, características generales de la zona, variando de unas a otras el apartado de superficie a explotar en el año siguiente y trabajos de rehabilitación a realizar con el siguiente. Se señala que se notifica al promotor el resultado de las consultas e información pública sin que se haya recibido respuesta del mismo.

csv: BOA20210924021

El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 17 de septiembre de 2019 nuevo estudio de impacto ambiental en respuesta al requerimiento de documentación realizado por el INAGA.

Con fecha de 10 de diciembre de 2019, se registra en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental nuevo informe técnico del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio ambiente, relacionado con la documentación original y con la subsanación operada por el promotor en el nuevo estudio de impacto ambiental fechado en agosto de 2019. En dicho informe se ratifica en su totalidad la exposición, criterio y propuestas realizadas en el informe previo emitido, sin encontrar otras consideraciones de importancia a realizar en materia de defensa de la propiedad pública forestal, gestión de montes, conservación del medio natural u otras áreas de la competencia de la subdirección, que ya fueron indicadas en informes anteriores. Realiza diversas observaciones en relación con la documentación presentada en la que se vinculan algunos de las afecciones y no conformidades al Permiso de Investigación “Jarque” número 2.974 caducado desde el año 2012 y que contaba con 43 cuadrículas mineras y a la antigua explotación “Piedras de Aragón” número 145. Que las labores de restauración no se llevan a cabo de forma continua, sino en la medida de las posibilidades del promotor, su bien indica que no pueden afectar a todo el espacio afectado por carecer de título habilitante. Observa el hecho de que el promotor cuestione que pueda plantearse como condición a la nueva explotación o bien antes, o de forma integrada con la nueva autorización, la restauración de zonas previamente explotadas en las proximidades o dentro del perímetro solicitado aunque sea el mismo titular. El promotor cuestiona también sobre la modificación planteada desde este Servicio Provincial relativa a la tipología o densidad del material vegetal a emplear en la revegetación, afirmando el promotor que no hay vegetación arbórea o arbustiva natural en la zona actualmente ni la ha habido antes. Informa que una vez realizada nueva visita de inspección el día 3 de octubre de 2019 y observando situaciones similares a las observadas en 2018, se ratifica lo observado en la primera inspección. De lo identificado en la inspección, el informe previo emitido y lo alegado por el promotor concluye que ratifica íntegramente el contenido del informe previo y en especial: que no se ha procedido a la restauración completa ni del área afectada por el Permiso de Investigación “Jarque” número 2.974 ni la concesión “Piedras de Aragón” número 145; que no se están realizando apenas labores de restauración; que existen en la zona máquinas y útiles mineros pero no para la restauración; que es procedente plantear que, en caso de otorgarse nueva autorización, se condicione la restauración de los espacios degradados antes de su inicio. Considera procedente condicionar la continuación de la tramitación y otorgamiento del derecho minero a que no se degrade el espacio circundante. Considera necesario mantener las propuestas sobre recuperación de la cubierta vegetal indicadas en el informe de julio de 2018. Por otro lado, recuerda al promotor que debería haber hecho referencia a todos los antecedentes administrativos que condicionan la explotación incluido el Permiso de investigación “Jarque” número 2.974; incluir los efectos sinérgicos de las zonas afectadas del mismo, y de la futura “Piedras de Aragón Zona I”; la obligación del promotor de proponer restauración que no solo valore y adecúe el espacio a la vegetación actual, sino a la mejor forma de lograr una restauración de todos los impactos generados, considerando lógico plantear densidades y tipologías de plantación que mejoren la realidad actual; que no deben considerarse válidas las afirmaciones del promotor respecto a la maquinaria y trabajos observados en 2018 que asimila a restauración cuando estas, al igual que las fotografías aportadas por el promotor, no evidencian trabajos de rehabilitación, además de realizar explotación del espacio sin título minero suficiente, en tanto no se ha producido finalización del proceso de la evaluación de impacto ambiental.

No se tiene constancia de otros informes o alegaciones en el expediente.

2. Ubicación y descripción del proyecto.

La explotación de recursos minerales solicitada se sitúa 1.500 m al norte del núcleo urbano de Jarque de Moncayo, en el paraje “Molar”, dentro de las parcelas 303, 312 y 313 del polígono 2 del catastro de rústica del término municipal de Jarque de Moncayo (Zaragoza). La superficie total de las parcelas sobre las que se situará la explotación cuenta con 18,42 ha si bien la superficie que se pondrá en explotación es de 3,268 ha. El acceso a la explotación se realiza desde el núcleo de Jarque tomando un desvío que lleva al cementerio y posteriormente por camino de tierra. La explotación se divide en tres zonas en función del tipo de arenisca a explotar, las cuales vienen definidas por las poligonales inscritas en los siguientes vértices singulares con coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

csv: BOA20210924021

ZONA 1 LAJA ROJA			ZONA 2 LAJA GRIS			ZONA 3 LAJA GRIS		
PUNTO	COORD. X	COORD. Y	PUNTO	COORD. X	COORD. Y	PUNTO	COORD. X	COORD. Y
1	611.107	4.603.404	1	611.066	4.603.247	1	611.302	4.603.210
2	611.151	4.603.335	2	611.048	4.603.209	2	611.365	4.603.145
3	611.172	4.603.270	3	611.055	4.603.166	3	611.396	4.603.113
4	611.185	4.603.224	4	611.113	4.603.081	4	611.385	4.603.162
5	611.209	4.603.175	5	611.154	4.603.064	5	611.366	4.603.219
6	611.189	4.603.160	6	611.215	4.603.059	6	611.349	4.603.244
7	611.158	4.603.148	7	611.198	4.603.103			
8	611.138	4.603.179	8	611.177	4.603.117			
9	611.126	4.603.232	9	611.168	4.603.128			
10	611.131	4.603.265	10	611.112	4.603.178			
11	611.109	4.603.286	11	611.094	4.603.247			
12	611.033	4.603.384						

El entorno de la explotación presenta zonas afectadas por la explotación “Piedras de Aragón” número 145, donde se ha realizado extracción de piedra, en laja o en bloque, y pequeñas zonas aisladas procedentes tanto de dicha explotación como del Permiso de investigación “Jarque” número 2.974 que se corresponden con material paletizado, acumulación de piedras, zonas por donde transitó maquinaria, etc.que según se expresa, van siendo corregidos y retirados por la empresa solicitante, dentro de los trabajos de rehabilitación que están realizando y que podrán efectuarse de modo más prolongado y concreto a la vez que vayan llevando a cabo las labores de explotación de la nueva autorización solicitada. Existen áreas previamente afectadas por la actividad minera en las que no se han realizado labores de rehabilitación, pero ha crecido vegetación espontánea, principalmente retamas, donde la retirada de restos y bloques supondría su afección, de modo que de forma natural va integrándose en el entorno circundante.

Se describen las tres zonas antiguas existentes, Zona 1 de laja roja, Zona 2 de laja y bloque gris y Zona 3 de laja ámbar, y la situación en que se encuentra el entorno de la explotación:

- Zona 1 de laja roja: presenta un área afectada de unas 2,86 ha, en la parcela 303, incluyendo caminos de acceso y zonas donde hubo material paletizado. Se indica que en la zona norte se ha procedido a la restauración fisiográfica faltando las labores de revegetación, si bien ha ido creciendo vegetación de matorral.

- Zona 2 de laja y bloque gris: presenta un área afectada de aproximadamente 1,02 ha, en la parcela 303, incluyéndose caminos de acceso y zonas donde hubo material paletizado. Se indica que se han llevado a cabo labores de rehabilitación, de extendido de todo el estéril existente y explanación, quedando pendiente todavía labores de explanación, recubrimiento de tierra vegetal y revegetación.

- Zona 3 de laja ámbar: con una zona afectada de 0,98 ha, en las parcelas 312 y 313, incluyendo caminos de acceso y zonas donde hubo material paletizado. En esta zona se ha realizado el extendido del estéril acopiado en cordones, conformando un talud muy tendido con pendientes similares a las del terreno circundante, sobre el que habrá que extender tierra vegetal y proceder a su revegetación. anexo a esta zona existe maquinaria abandonada que será retirada próximamente por la empresa solicitante, al igual que una serie de palets de madera.

- Otras zonas: en la zona de acceso a la explotación se localiza el antiguo polvorín, hoy fuera de servicio, alrededor del cual existe un área con bloques y restos de estériles conformando bancales, sobre las parcelas 274, 275, 276 y 273, siendo alguno de sus propietarios antiguos titulares de la explotación “Piedras de Aragón” número 145 y del Permiso de Inves-

csv: BOA20210924021

tigación “Jarque”. En esta zona no se han realizado labores de explotación y durante la vigencia de la explotación número 145, se tendió estéril sobre los campos para crear plataformas niveladas que pudieran usarse como campos de cultivo, y sobre los que ha crecido retama y está pendiente de cubrir con tierra vegetal en la cabeza de los taludes de cada plataforma y realizar la plantación.

- La parcela 271, del polígono 3, de titularidad municipal y autorizada por el Ayuntamiento de Jarque de Moncayo a la empresa Areara, SL para el desarrollo de la actividad, se sitúa en el límite NE del polvorín, cuenta con restos de piedra en una extensión de unos 1.000 m². Sobre esto se indica que no puede considerarse zona afectada por la explotación y que cuenta con cobertera vegetal natural.

Se pretende el aprovechamiento de areniscas de la Formación Busdsandstein del Triásico inferior, aflorantes en la zona. El método de explotación previsto será a cielo abierto en tres frentes abiertos para la extracción de arenisca ámbar en losas irregulares y semibloques, de arenisca gris amarillo para losas irregulares y bloques, y frente de arenisca rojo claro, donde se extraen losas irregulares. Todos ellos son frentes irregulares y constan de bancos con altura variable que en general no superarán los 2-3 m. La dirección de avance de los frentes se prevé en la Zona 1 (roja) hacia el oeste, en la Zona 2 (gris) hacia el noreste y en la 3 (ocre) hacia el oeste.

Las fases del laboreo se inician con la limpieza y desmonte de la superficie de recubrimiento, tratando de recuperar al máximo la escasa tierra vegetal para su acopio. Posteriormente se procede a la perforación y posterior relleno de los barrenos perforados con material expansivo. La perforación se realizará con martillo de mano, o por medio de carro perforador con martillo en fondo. Se realizará hasta la cara superior del banco de arenisca explotable. En caso de aparecer niveles de arenisca sin condiciones adecuadas para su aprovechamiento, se limpiarán previamente antes de hacer una nueva perforación. Tras los efectos del material expansivo se procede al estrío y retirada mediante palas retroexcavadoras, para dejar al descubierto el banco de material útil. Cuando el banco de material beneficiable se encuentre limpio de nuevo, se realiza nueva perforación, según las necesidades de producción impuestas por el mercado. Esta perforación consiste en realizar una línea de recorte a una distancia determinada del borde del frente, para posteriormente rellenarlo con material expansivo, creando una serie de fisuras por diaclasas y planos de rotura y por medio de una máquina retroexcavadora, proceder a la recogida de los bloques o lajas útiles para su posterior estrío en la plaza de cantera.

Los materiales aprovechables son en general losas irregulares de diferentes espesores, bloques y semibloques. Losa irregular de espesores 1 a 3 cm para material rojo y gris y también de 3 a 5 cm y de 5 a 8 cm para todos los tipos, rojo, gris y ámbar. Bloque comercial y placas de 1 m² y de 10 a 15 cm de espesor para arenisca gris, y semibloque para arenisca ámbar. Además, se indica que, aunque estos son los tamaños que presentan mayor demanda actualmente, las placas con espesores mayores se almacenarán con la posibilidad de ser comercializados posteriormente, en vez de desecharse. El material sobrante de cada uno de los frentes se depositará a pie del mismo para autorrellenar el hueco creado. El volumen de estéril a depositar como acopio interior será de 43.609 m³. No se realizará acopio exterior de estériles, pero existirá zona para acopio de palets cercano a la zona de explotación de la losa gris, en la parcela 313 del polígono 2, y la tierra vegetal se depositará en la parcela 303 del polígono 12 y según se expresa cumplirá la función de actuar como pantalla vegetal para ocultar el estéril depositado al pie de cada frente de explotación.

En referencia a las reservas disponibles se estima que el material aprovechable es el 35% del total de material movilizado por lo que 31.700 m³ será material aprovechable, 90.572 m³ volumen total movilizado y los 58.872 m³ estéril que se empleará para el relleno de la zona afectada. La producción media anual se estima en 3.500 m³, con actividad durante un periodo de 200 días/año en épocas de buena climatología, previendo una vida de la explotación de 9 años.

El personal necesario para llevar a cabo los trabajos previstos será de entre cuatro y cinco personas. La maquinaria a utilizar será 1 martillo perforador, 2 compresores, 2 excavadoras, 1 cargadora y carretilla elevadora. Se añade que en el momento que se abandone la actividad cuando la climatología no permita trabajar debido a las bajas temperaturas, se retirará la maquinaria.

En el apartado referido al diseño del hueco final rehabilitado se indica que se parte del condicionante de diseñar una explotación con diferentes frentes de explotación sin conectividad entre ellos. Por ello consistirá en rellenar cada uno de los frentes de explotación con el estéril generado durante la explotación minera desde la base del frente de explotación para

csv: BOA20210924021

crear un talud con suaves pendientes, menores de 20.º, que posteriormente serán cubiertos con tierra vegetal sobre la que realizar siembras y plantaciones con especies autóctonas.

Para el acceso a la zona de explotación se utilizarán los caminos actuales y el acceso a los frentes de avance se hará mediante pistas internas con anchuras de 6 m. En relación con las instalaciones auxiliares se indica que, para el abastecimiento de agua, si fuese necesaria, se empleará una cuba o bien se solicitaría la realización de una obra de captación de aguas subterráneas, mientras que el agua para consumo humano se suministrará a base de agua mineral embotellada. Para la recarga de carburante y posibles cambios de aceite de la maquinaria se habilitará el área de la plataforma más cercana al acopio de palets, concretamente se muestra en el plano 6 que se ubicará a unos 250 m de estos acopios dentro de la Zona 2 laja gris. Se añade que dadas las características de la explotación no está previsto ningún tipo de instalación.

Se incorporan medidas para la reducción de las emisiones de polvo entre las que se enumeran: retirada de polvo de los lugares donde se acumule; evitar áreas de excavación expuestas al viento; cumplir con las previsiones señaladas en las ITC 2.0.02 y 07.1.03; trabajos en horario diurno; riego de la vegetación a ambos lados de la zona de explotación para evitar que se acumule el polvo sobre esta; y llevar la carga cubierta en los camiones cuando accedan a la carretera. Respecto al ruido se prevé la adopción de las siguientes medidas: realizar un mantenimiento preventivo adecuado; apagar motores de la maquinaria que deba permanecer largos tiempo de espera; atenuar el ruido mediante la ubicación de la maquinaria de excavación por debajo de la superficie del terreno y la utilización de pantallas de tierra vegetal; y utilización del casco protector de oídos para el personal. Respecto a las pistas de acceso se indica que se llevará a cabo un mantenimiento sistemático y periódico de la pista y accesos en uso de modo que se conserven en todo momento en buenas condiciones de seguridad. Asimismo, se prestará especial atención a la conservación y limpieza de los drenajes existentes para evitar encharcamientos, así como la restauración de la superficie de rodadura, eliminando posibles baches, etc. Se efectuarán riegos periódicos con el fin de disminuir la producción de polvo que pueda limitar la visibilidad y aumentar la contaminación. En las medidas previstas sobre el suelo se introducen aquellas correspondientes a la restauración de los elementos forestales. También se incluyen medidas sobre la fauna, el paisaje, y la salud pública.

Se describen los trabajos de rehabilitación previstos para los terrenos afectados por la explotación minera. En primer lugar se procederá a la tala y desbroce por medios mecánicos de las superficies a explotar, pudiendo ser los residuos vegetales astillados y empleados en la protección de la tierra vegetal y siembras. Le sigue la retirada de la tierra vegetal aprovechable de unos 20 cm de espesor para su acopio en altura inferior a 1,5 m en zonas protegidas del viento y de la erosión hídrica. Se indica que el método más adecuado será la siembra de los acopios con especies herbáceas (leguminosas y gramíneas), adicción de mulch y materia orgánica y finalmente aplicación de riegos. Tras la explotación se procederá a la creación de la topografía con los estériles en taludes tendidos de inclinación 20-25%. La preparación del terreno antes de la plantación requerirá proporcionar buen drenaje con una granulometría adecuada y red de canales de drenaje que permitan la correcta evacuación del sobrante de aguas de escorrentía. En caso de compactación excesiva se realizará un subsolado de los suelos, aporte de enmiendas (1.000 kg/ha estiércol animal y 250 kg/ha inorgánico) y extendido de tierra vegetal en una potencia de 15-20 cm tanto en la zona de explotación como en la plataforma de acopios de palets, y evitando el paso de maquinaria de gran tonelaje sobre los terrenos preparados para su revegetación.

La revegetación se iniciará con una siembra de herbáceas a base de esparceta (Onobrychis viciifolia) y, Melilotus officinalis entre las leguminosas, y Agropyrum intermedium, Agropyrum cristatum, y Festuca arundinacea entre las gramíneas, a razón de 150 kg/ha. Además se incorporarán Medicago sativa y Genista scorpius también con una densidad de 30 kg/ha por especie. Para la plantación se han elegido Retama spherocarpa (400 ud./ha), Rosa canina (200 ud./ha), Juniperus oxicedrus (175 ud./ha), si bien se añade que cabría considerar la posibilidad de que las zonas con menor pendiente puedan reconvertirse en campos de almendros por lo que se sustituirían las especies propuestas por almendros con la densidad existentes en los campos de la zona. La calidad de las plantas y semillas deberá tener acreditado su origen como se recoge en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción. La época más adecuada para la plantación se prevé en otoño (octubre) o primavera (marzo). Tras la plantación y la finalización de los trabajos de restauración de cada fase, se realizará un plan de mantenimiento de dos años. Los trabajos de mantenimiento incluyen riegos (30 mm agua/m²), reposición de marras y escardados en caso de observarse competencia biológica entre herbáceas y el matorral,

csv: BOA20210924021

para asegurar la protección de la vegetación arbustiva. Entre los trabajos de mantenimiento se incluyen también los drenajes, a pie y cabeza de talud que conectarán con los drenajes naturales siendo sus dimensiones máximas 0,5 m de altura, 0,5 m de base inferior y 1 m de base superior.

Entre las medidas para la protección de la fauna se plantea no realizar vallado del perímetro de la explotación para evitar el efecto barrera. Respecto a las medidas sobre el paisaje se consideran el método de explotación mediante minería de transferencia, depositar los estériles en las superficies ya explotadas y su posterior remodelado y restitución con topografías finales similares a las circundantes y la recogida de basuras, bidones, residuos, etc.una vez finalizadas las labores de explotación y de restauración de los terrenos afectados para dejar la zona en perfectas condiciones de limpieza, e integrada paisajísticamente. Las medidas sobre salud pública incluyen señalizar la entrada a la explotación, colocar señales a lo largo del perímetro de la zona de actuación para advertir de la presencia de la cantera y desniveles existentes, y no abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o paralización temporal superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción.

3. Análisis de alternativas.

La situación de partida es una zona de explotación activa hasta 2015 con acopios de estériles y palets extendidos por una superficie de unas 15 ha. Se define como alternativa 0, dejar la zona en las mismas condiciones en la que se encuentra actualmente la zona, indicando que como efectos positivos serían la ausencia de afección a más áreas nuevas, pero como afecciones negativas la permanencia de acopios sin rehabilitar, de frentes de más de 8 m que suponen un impacto visual significativo, además de los riesgos y procesos erosivos derivados de esta situación, o la ausencia de beneficio económico.

Se describe la alternativa 1 como la planteada en el estudio de impacto ambiental y sobre la que se prevén afecciones negativas como las que se producirán sobre el suelo y la vegetación por desbroce y apertura del nuevo hueco, si bien el 80% se sitúa sobre terrenos afectados, sobre la atmósfera por la emisión de contaminantes por la maquinaria, o sobre las aguas por arrastres de materiales sueltos, será de carácter temporal mientras se desarrollen las labores extractivas. Se argumenta que la continuación de la explotación lleva consigo la rehabilitación de todos los frentes y depósitos de estériles conforme se fuera terminando la explotación de los frentes, el relleno del hueco de explotación y el rebaje de la cabeza de talud con posterior creación de perfiles acondicionados con taludes más suaves y revegetados al finalizar la fase de explotación, por lo que esta alternativa presenta una mayor valoración de los efectos positivos sobre el medio ambiente a medio y largo plazo, y sobre la economía.

No se plantean otras alternativas, ni alternativas parciales al plan de explotación y/o plan de restauración.

4. Análisis del estudio de impacto ambiental.

Se incorpora en el estudio una descripción general del proyecto, un inventario ambiental con descripción del medio natural (geología, suelo, hidrología, hidrogeología, aire, climatología, fauna, vegetación, enclaves de interés y paisaje). Incluye descripción del medio sociocultural y consideración específica sobre el cambio climático. Se realiza una identificación de impactos, con metodología y valoración cualitativa de los factores ambientales y de las acciones impactantes derivando de ello una matriz de importancia a partir de cuyo análisis se realizan las propuestas de medidas preventivas y correctoras. Se reconoce que los factores ambientales más afectados en la fase de explotación se centran con mayor repercusión sobre el paisaje, la fauna y sobre el suelo previendo impactos positivos, en términos generales, tras la fase de restauración con la siembra y plantación.

Se especifica la situación geográfica, el estado legal de los terrenos, y los datos catastrales incluyendo las coordenadas que delimitan las tres zonas de explotación en huso 30 Datum ETRS89, pero sin delimitar con coordenadas las zonas de acopios de palets, de tierra vegetal o el parque de maquinaria. Sin embargo, no se define el área afectada por antiguas explotaciones y que se indica que se incluirá en la rehabilitación de los terrenos y que tiene una extensión de 15 ha.

Se incluye una descripción de las acciones del proyecto y las labores de extracción y rehabilitación a realizar sin describir las fases de trabajo en cada frente, si bien se enumeran cinco fases en los planos topográficos. No se incluye cronograma de los trabajos a desempeñar, ni queda descrito el momento en que se iniciará la rehabilitación de las nuevas zonas explotadas y de las zonas intervenidas antiguamente y sobre las que se realizarán trabajos de rehabilitación.

csv: BOA20210924021

En el estudio de impacto ambiental se incluye una colección de medidas correctoras y preventivas y en forma de plan de restauración. En su conjunto se corresponden con una serie de medidas genéricas y convencionales para la actividad minera que resultan efectivas para mitigar los impactos más comunes de esta actividad si bien no se ajustan a las circunstancias de la zona por existir numerosas áreas afectadas por labores antiguas, además de zonas con maquinaria abandonada, acopios, estériles, etc.que deberían haberse identificado, reconocido y tratado en el análisis de la situación y ser incluidas en las medidas ambientales de rehabilitación.

En relación con la revegetación no se identifican las superficies a revegetar con vegetación natural o cultivos, ya que se dejan ambas opciones abiertas. A pesar del informe emitido por el Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural, no se hacen referencias a las prospecciones arqueológicas necesarias para la protección del Patrimonio. En relación con los informes desfavorables de Dirección del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad no se incorpora en el nuevo Estudio de impacto ambiental la identificación de las zonas afectadas por las explotaciones antiguas, medidas para mitigar los efectos negativos, análisis de los efectos sinérgicos o la inclusión de las medidas de revegetación propuestas por dicho Servicio Provincial.

Respecto a la parcela 271 del polígono 3 junto a la zona del antiguo polvorín, se indica que es utilizada para el desarrollo de la actividad extractiva y que en ella existen restos de piedra en un área de menos de 1.000 m², pero no se delimita con coordenadas ni se especifica si va a ser explotada o utilizada para otras labores mineras. En el apartado denominado “Consideración específica del cambio climático” se reflejan los datos de evolución de la climatología previsible según estudios realizados por agencias nacionales (AEMET) y planteando que en lo referente a la relación cantera-clima se prevén abordar los siguientes aspectos en función de diversas estrategias europeas: utilización sostenibles de los recursos naturales, priorización de las medidas que supongan un menor consumo o ahorro de energía y el impulso de energías renovables, detección de la pérdida de biodiversidad, reducción de la contaminación atmosférica, reducción de la erosión por causas antrópicas y residuos.

El Programa de Vigilancia Ambiental se llevará a cabo por técnico cualificado que deberá comprometerse a remitir los informes realizados al promotor, además de memoria anual dando cuenta del desarrollo y avance de la actividad y aplicación de las medidas de protección y de restauración previstas, controles y cualquier incidencia de carácter medioambiental que se pueda producir. El seguimiento se prolongará por un periodo mínimo de dos años posteriores a la finalización de las labores de explotación y restauración. Dentro del programa de vigilancia se han diferenciado las medidas correctoras para cada uno de los factores afectados, elaborando fichas donde se reflejan los objetivos, actuaciones a realizar, lugar de inspección, parámetros de control y umbrales, periodicidad de la inspección, medidas de prevención y corrección, y documentación. En la fase de explotación se incluyen fichas de control mensual para la salvaguarda de los suelos no pertenecientes a la superficie de explotación, de los procesos erosivos en los canales y taludes, de la calidad del aire (inspección anual), para la calidad sonora, para la salvaguarda de la calidad del agua en los canales perimetrales, de la salud pública sobre la señalización prevista, y para el control de los vertidos accidentales. En la fase de restauración y para asegurar la correcta ejecución de los trabajos previstos se contemplan el seguimiento de la forestación con carácter mensual para garantizar el correcto arraigo de la vegetación con medidas de reposición de marras en porcentajes superior a 20%, y sobre el control de los procesos erosivos y de la calidad de las aguas, con controles mensuales.

Se han podido apreciar carencias documentales e imprecisiones que deberían ser subsanadas con la presentación de un nuevo Plan de Restaruración.

5. Descripción del medio y catalogación del espacio.

La explotación se ubica en el piedemonte septentrional de la Sierra de la Virgen en el Sistema Ibérico zaragozano. Los materiales dominantes son areniscas y calizas triásicas que se asientan de forma discordante sobre materiales paleozoicos presentando estructuras de plegamiento y cabalgamiento con dirección predominante NO-SE.

La vegetación se caracteriza por un mosaico agroforestal donde predominan cultivos de secano, principalmente almendro, que se emplazan en parcelas pequeñas y bancales, adaptadas a los relieves de la zona. La vegetación natural conforma un tapiz denso de lastonar con tomillo, romero y aliaga acompañadas de carrasca, enebro, retama y espino negro. En cuanto a la avifauna se caracteriza por ser terreno de campeo de buitre leonado, águila real o águila perdicera, sin que se tenga constancia de zonas de nidificación en las proximidades de la explotación y sin que el municipio se encuentre dentro del ámbito de planes de acción de

csv: BOA20210924021

especies, si bien se extiende al norte el ámbito del Plan de Recuperación del águila azor perdicera con área de nidificación a unos 4.500 m de la explotación.

El proyecto no afecta a Espacios Naturales Protegidos, al ámbito de la Red Natura 2000, a planes de ordenación de los recursos naturales, espacios incluidos en el convenio de Ramsar, a planes de protección y recuperación de especies amenazadas, o a otras figuras de catalogación ambiental. Tampoco afecta a los dominios públicos forestal ni pecuario.

6. Efectos potenciales de la actuación.

Con carácter general, los impactos más relevantes sobre el medio ambiente por el desarrollo de la actividad minera tendrán lugar sobre la vegetación, geología, sobre los usos del suelo, el paisaje, la fauna y la atmósfera.

Los impactos sobre la atmósfera estarán ocasionados tanto por las operaciones de arranque, como por el tránsito de los vehículos ligados a la explotación minera y los camiones de transporte de las losas de caliza paletizada, causando la emisión de gases contaminantes y de polvo en suspensión. Asimismo, se producirá un incremento de los niveles de ruido ligados a la acción de la maquinaria y a la realización de voladuras durante la explotación. Las emisiones de polvo tendrán una especial incidencia sobre la vegetación, dado que las partículas se depositan sobre la superficie de las hojas foliar, bloqueando la función fotosintética.

En relación a la hidrología de la zona, no es previsible se produzcan afecciones dado que no existen cauces permanentes ni de primer o segundo orden. Durante la explotación y rehabilitación podría producirse la contaminación indirecta de las aguas subterráneas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes que pudiesen ser arrastrados o infiltrados hasta alcanzar niveles acuíferos. Dada la cota de excavación prevista no se prevé que el nivel freático vaya a verse afectado.

Afección sobre el suelo por la alteración del terreno para la extracción de material, si bien podrá recuperarse con un adecuado mantenimiento de la tierra vegetal durante la explotación y el desarrollo del Plan de Restauración. Los impactos sobre la vegetación en la fase de explotación se producirán fundamentalmente por la eliminación y desbroce de la cubierta vegetal. La mayor parte de la superficie afectada se corresponde con herbáceas y monte bajo por la degradación de la zona ya sea por las actividades extractivas como por el pastoreo. La vegetación afectada por la actividad minera no está inventariada como Hábitat de Interés Comunitario.

Durante la fase de explotación existirá riesgo de atropellos de fauna como consecuencia de los desplazamientos de la maquinaria y la potencial destrucción de nidos y madrigueras, junto con afecciones a causa de la variación de las pautas de comportamiento como consecuencia de los ruidos, mayor presencia humana, movimientos de maquinaria y otras molestias que la actividad extractiva puede ocasionar. La presencia de maquinaria y personal, supondrá un impacto de tipo negativo, ya que se podría producir un abandono de la zona por algunas especies.

En relación a la avifauna, y teniendo en cuenta la presencia de puntos de nidificación de alimoche y águila-azor perdicera a una distancia kilométrica de la explotación, respectivamente, no se prevén a priori afecciones significativas sobre las especies amenazadas, si bien deberá ser objeto detallado de seguimiento para, en su caso, implementar medidas preventivas y correctoras para evitar afecciones significativas sobre la avifauna amenazada.

El paisaje se verá afectado durante el desarrollo de la explotación, por el desbroce y retirada de la tierra vegetal, presencia de frentes, maquinaria en un entorno natural, ya que los cambios cromáticos y la alteración de la topografía van a suponer una modificación y degradación del paisaje de la zona. La explotación resulta visible desde la localidad de Jarque de Moncayo y desde la carretera principal que articula la Comarca del Aranda. No obstante, dado que se plantea una superficie de explotación relativamente reducida, que el relleno del hueco de explotación se realizará simultáneamente mediante transferencia directa de los estériles y la posterior reintegración de la tierra vegetal, por lo que, si se ejecutan correctamente las medidas de rehabilitación planteadas, se tratará de un impacto que se verá reducido en gran medida. La presencia se antiguos frentes y labores de investigación sin rehabilitar, así como las malas prácticas minera llevadas a cabo, y reflejadas en los informes recibidos en el trámite de consultas hace necesario la inmediata rehabilitación de la zona para minimizar las afecciones causadas.

La actividad minera también ocasionará impactos sobre los usos del suelo, dado que durante el periodo de explotación dejaran de tener forestales, agrícolas o pastos para pasar a tener usos mineros. También se generarán residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que puedan contaminar el suelo. Además, se producirá un consumo de materia prima (losa de areniscas) cuyo impacto no es reversible.

csv: BOA20210924021

Todos estos efectos generarán, a su vez, sinergias con las zonas alteradas, de modo que a la reactivación de la actividad extractiva se une a la degradación general de un área de más de 15 ha por actividades extractivas previas que se han excedido respecto a los títulos habilitantes según se desprende de los informes recibidos en el trámite de consultas.

Si bien la rehabilitación de los terrenos prevista en el estudio de impacto ambiental presentado podrá favorecer la recuperación de la zona a medio y largo plazo, la situación actual de degradación por actividades mineras previas en las que no se han desempeñado las labores propias de rehabilitación ni unas adecuadas técnicas mineras, hacen que el estado de partida sea insostenible ambientalmente. Estas circunstancias deberían haber motivado un exhaustivo análisis identificando las zonas degradadas a través de cartografía detallada, así como de las zonas de explotación y dentro de estas las superficies nuevas a extraer, la ubicación de los frentes abiertos y la situación de los terrenos afectados. De un análisis detallado se podrán plantear todas aquellas medidas ambientales concretas y un cronograma de actuación que pudieran revertir a la zona a los usos que le son propios, tanto agrícolas como forestales, en un tiempo y forma concretos y minimizando el impacto paisajístico que genera la situación actual.

En cumplimiento con lo señalado en la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existentes por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, se aprecia en los resultados de dicho análisis, la existencia de riesgo alto por rachas de vientos fuertes. En cuanto a la susceptibilidad de la zona frente a riesgos geológicos, dada la naturaleza de los materiales geológicos el mapa de susceptibilidad muestra riesgo muy bajo por deslizamientos y por hundimientos. La aceleración sísmica básica de la zona de acuerdo a la Norma Sísmica de Edificación (NCSR02), en este municipio no es significativa, con un valor de aceleración sísmica menor 0,04 g, de acuerdo al Mapa de Peligrosidad Sísmica de España, por lo que no se situaría dentro de zona de especial peligrosidad sísmica. Es por esto que tal exposición y los potenciales daños no se prevén significativamente diferentes como consecuencia de la propia ejecución o explotación del proyecto respecto a la situación actual. En cuanto a los incendios forestales, se trata de una zona de tipo 3, caracterizada por un alto peligro e importancia media o bien por su peligro medio y su importancia de protección media o alta, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y Resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Asimismo, el artículo 33 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, establece que a través de la declaración de impacto ambiental se debe determinar si procede o no, a los efectos ambientales, la ejecución del proyecto y, en su caso, las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente, las medidas compensatorias o las correctoras. A tal efecto, habida cuenta el concepto y contenido del instrumento de evaluación de impacto ambiental legalmente establecido, la tramitación de este procedimiento es previo a la ejecución del proyecto y al desarrollo de la actividad que de él se deriva, ya que se trata de prevenir posibles impactos determinando su compatibilidad ambiental y, en su caso, incorporando medidas preventivas, correctoras o compensatorias, algunas de las cuales son en

csv: BOA20210924021

fase de diseño y construcción, así como analizar las distintas alternativas técnicamente viables, justificando la solución adoptada por su menor impacto sobre el medio ambiente.

En consecuencia, no forman parte de la presente evaluación, ni comporta pronunciamiento alguno la presente Resolución, sobre las actuaciones de explotación y rehabilitación de recursos minerales ya ejecutadas en la autorización de explotación "Piedras de Aragón" número 145, las investigaciones realizadas en el Permiso de Investigación "Jarque" número 2.974, o cualquier otra actuación extractiva realizada sin autorización.

Con fecha de 4 de mayo de 2021, se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas trasladando el documento base de resolución. Asimismo, se remite copia del documento base de resolución al Ayuntamiento de Jarque de Moncayo, Comarca del Aranda y al órgano sustantivo, Director del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

Una vez finalizado el trámite de audiencia sin que se haya realizado ninguna alegación o consideración sobre el documento base para la resolución prosigue la tramitación del expediente.

Vistos, el estudio de impacto ambiental correspondiente a la solicitud de autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A), arenisca, denominada "Piedras de Aragón II Zona II", número 443, sobre una superficie de 3,268 hectáreas en el polígono 2, parcelas 303, 312 y 313 del término municipal de Jarque de Moncayo (Zaragoza), promovido por Areara, SL, el Plan de Restauración, el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, la solicitud de autorización de aprovechamiento para recursos de la Sección A), arenisca, denominada "Piedras de Aragón II Zona II", número 443, sobre una superficie de 3,268 hectáreas en el polígono 2, parcelas 303, 312 y 313 del término municipal de Jarque de Moncayo (Zaragoza), promovido por Areara, SL, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración de impacto ambiental son las actuaciones descritas en el estudio de impacto ambiental firmado y fechado en agosto de 2019, para la explotación de tres frentes de la cantera "Piedras de Aragón II Zona II", número 443, en el término municipal de Jarque de Moncayo (Zaragoza), excluyendo en todo caso del ámbito de esta declaración de impacto ambiental las actuaciones ya realizadas y las zonas ya afectadas por la actividad minera que no se vean afectadas por la nueva autorización, sin perjuicio de la obligación de su rehabilitación conforme a la legislación vigente.

2. Para evitar la acumulación de impactos, de manera previa al inicio de la explotación se procederá a la rehabilitación del total de los terrenos afectados actualmente por la actividad minera, (la zona de explotación "Piedras de Aragón" número 145, las actuaciones realizadas en el Permiso de Investigación "Jarque" número 2.974, o cualquier otra actuación extractiva realizada sin autorización). La rehabilitación se realizará conforme al Plan de Restauración aprobado y conforme a las condiciones señaladas en la presente declaración de impacto ambiental. Asimismo, se ajustará la restitución topográfica de manera que se eviten los procesos erosivos y arrastres de carga sólida por los drenajes de la zona. También se retirarán todos aquellos residuos impropios (palets, envases, etc.) y aquellos suelos que se hayan

csv: BOA20210924021

podido ver afectados por derrames de aceite, hidráulico o combustible. La rehabilitación final deberá conformar un todo coherente en la totalidad del espacio afectado por la actividad extractiva previa y los terrenos afectados por la nueva explotación solicitada.

3. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las primeras.

4. En los planes anuales de labores solamente se podrán plantear modificaciones no sustanciales del planeamiento de la explotación o de su rehabilitación, siempre justificadas y que no puedan suponer modificaciones en la valoración de los impactos ambientales realizada en el estudio de impacto ambiental o en los objetivos generales y concretos de la rehabilitación. Cualquier modificación propuesta que ofrezca dudas sobre lo anterior deberá ser informada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental o por el órgano ambiental competente, ateniéndose a la normativa ambiental vigente.

5. Se deberán disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, incluida la licencia de actividad clasificada a tramitar por parte del Ayuntamiento de Jarque de Moncayo, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el trámite de consultas, especialmente las formuladas por la Dirección de Patrimonio Cultural y el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza. La realización de obras o trabajos en el Dominio Público Hidráulico y en sus zonas de servidumbre o de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente.

6. En relación con el patrimonio arqueológico, y de forma previa al inicio de cualquier actuación, deberán realizarse las correspondientes prospecciones arqueológicas sobre la totalidad del perímetro afectado por la nueva autorización de explotación y que deberán contar con informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural e incorporar las determinaciones correspondientes. Los resultados obtenidos, así como las consideraciones que se realicen por la Dirección General de Patrimonio Cultural se deberán incorporar al Plan de Restauración. Si en la ejecución del proyecto se localizara algún resto arqueológico o paleontológico, de acuerdo al artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quien arbitrará las medidas para la correcta documentación y tratamiento de los restos.

7. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes, al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, las fechas de inicio y fin previstas para la rehabilitación previa de las zonas afectadas y para el inicio y fin de la actividad extractiva y rehabilitación de la autorización “Piedras de Aragón II Zona II”, número 443, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

8. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material acopiado, maquinaria móvil empleada en las labores de extracción o cualquier útil de la explotación. En caso de paralización por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración.

9. Se realizará un adecuado mantenimiento de los caminos existentes para acceder a la explotación. Las administraciones titulares de los caminos y vías públicas podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten el material procedente de la explotación y, en su caso, exigir garantías para la reparación de los caminos.

Condicionado ambiental y rehabilitación.

10. Se deberá asegurar una potencia de tierra vegetal suficiente para asegurar la viabilidad de las plantaciones y siembras. Además, se proporcionarán unas adecuadas condiciones para la revegetación en lo que se refiere a la distribución de la tierra vegetal, enmiendas edáficas, tratamiento y conservación de la tierra vegetal, etc. En el caso de aporte externo, el sustrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original. La granulometría de los rechazos/estériles empleados en el relleno del hueco de explotación será lo más homométrica posible sin que se supere los 25 cm de eje mayor de los bloques, dado que con tamaños superiores la revegetación queda comprometida y dificultaría la recuperación de la cubierta vegetal. Las superficies vegetales naturales afectadas se revegetarán con las mismas especies recuperando el hábitat original o con las especies propias de la zona de acuerdo a su vegetación potencial, devolviendo el carácter forestal.

csv: BOA20210924021

11. La revegetación de los taludes, plataformas y otras superficies afectadas deberá incluir la siembra de gramíneas, leguminosas manteniendo una proporción en peso de 70-60% de gramíneas, 30-40% de leguminosas y plantaciones de especies forestales y arbustivas utilizando especies plurianuales al menos en un 90% y anuales en un 10%. La relación de semillado estará comprendida entre los 150 - 200 kg/ha. Deberá procurarse la utilización de especies autóctonas apropiadas para los terrenos donde se emplaza la cantera. La plantación de las especies leñosas se dispondrá de modo aleatorio, sin seguir patrones geométricos y serán de formas irregulares y distintos tamaños con una densidad hasta 775 pp/ha de matorral y 1.500 pp/ha. con encinas, sabinas, pino resinero y otros que puedan resultar suficientemente adecuados. Los plantones serán con al menos dos sabias. Se asegurarán unas adecuadas condiciones para la revegetación en lo que se refiere a espesor de tierra vegetal, su distribución, enmiendas edáficas, tratamiento y conservación de la tierra vegetal, riegos, etcétera.

12. Se realizará una adecuada restitución topográfica aprovechando el elevado porcentaje de estériles y rechazos para el relleno de los huecos. Las pendientes finales serán conforme a las pendientes de la zona, y se repondrán los drenajes presentes antes del inicio de la explotación. Los taludes finales de rehabilitación evitarán las líneas rectas y deberán presentar morfología cóncava en lugar de talud monoclinal recto al objeto de una mejor integración paisajística y favorecer el manejo de la escorrentía superficial. Las pendientes previstas de 20-25% hacen prever que no se producirán fenómenos erosivos, no obstante, y en caso de que se observase la generación de surcos o acarcavamientos se corregirán las posibles causas que los generan y se rehabilitarán de nuevo las zonas afectadas. Se construirá un sistema de drenaje que prevenga la erosión de las nuevas superficies generadas, especialmente una vez rehabilitada la explotación.

13. La zona de aparcamiento de maquinaria en parada, de repostaje, y donde tenga lugar el acopio de materiales o productos peligrosos, será debidamente acondicionada mediante la impermeabilización de la superficie de ocupación con solera de hormigón. La solera de hormigón tendrá pendiente hacia el centro de la misma de manera que se facilite la retirada de cualquier vertido accidental y se evite la afección de suelos y aguas.

14. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados tanto en la explotación como en el trayecto del transporte del material de origen a destino, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. En caso de incumplimiento se adoptarán inmediatamente medidas al respecto a fin de cumplir con tales niveles. Las voladuras deberán realizarse previa autorización de la Autoridad Minera, evitando intensidades acústicas elevadas que puedan incidir sobre los vecinos de Jarque de Moncayo, fauna salvaje e instalaciones ganaderas.

15. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón particularmente durante la ejecución de las labores que conlleven especial riesgo.

16. Se deberá redactar un documento anexo al Plan de Restauración del aprovechamiento de los recursos de la sección A) arenisca, en la cantera “Piedras de Aragón II Zona II”, número 443, en el término municipal de Jarque de Moncayo (Zaragoza), en el que se incluyan las actuaciones necesarias para el cumplimiento del presente condicionado. Se definirán con mayor detalle y ajustadas al proyecto de rehabilitación y de explotación todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental y este condicionado. El plan de restauración deberá definir todas las actuaciones a realizar en la zona de explotación “Piedras de Aragón” número 145, las actuaciones realizadas en el Permiso de Investigación “Jarque” número 2.974, y en cualquier otra actuación extractiva realizada sin autorización. Asimismo, se deberá delimitar el perímetro de cada una de las zonas previamente afectadas y de las fases propuestas. Se definirán las superficies identificadas en cada zona o sector, los volúmenes de material a movilizar, incluidos estériles, material beneficiable, tierra vegetal, y materiales fuera del área de extracción incluidos en la rehabilitación. Se deberá incluir una descripción del proceso de explotación para cada uno de los frentes, incluidas las metodologías a emplear, maquinaria, tipos de explosivos, etcétera. Se listarán las especies a usar para rehabilitar y su dosificación, marco de plantación, cartografía de las revegetaciones según el tratamiento previsto, etcétera. Se incluirá cronograma de los trabajos de explotación/rehabilitación que concrete los plazos y que cumpla con la premisa de acortar los plazos de extracción y rehabilitación. También se deberán incluir perfiles y planos en planta en los que se muestre el nivel de excavación, espesor de relleno, relieve final y drenaje para cada una

csv: BOA20210924021

de las fases. Se elaborará un nuevo presupuesto o propuesta de fianza que incorpore todos los costes de la rehabilitación.

Seguimiento y vigilancia ambiental.

17. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Programa de Vigilancia Ambiental tendrá una vigencia durante toda la explotación y de los dos años después la finalización de las labores de explotación y rehabilitación. El Programa de Vigilancia Ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el estudio de impacto ambiental, plan de restauración y en el presente condicionado. El Programa de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la revegetación, restitución topográfica, ausencia de bloques de gran tamaño que dificulten la rehabilitación, red de drenaje, control de procesos erosivos, integración paisajística, patrimonio cultural y afecciones a la fauna catalogada como amenazada del entorno.

18. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de Vigilancia Ambiental, elaborando uno nuevo que recoja todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, e incluyendo sus fichas y listados de seguimiento. El Programa de Vigilancia Ambiental definitivo será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control, facilitándose copia del mismo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el fin de que quede completo el correspondiente expediente administrativo. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el Programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental. En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental de acuerdo a las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento ambiental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán realizados y firmados por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, procurándose copia asimismo al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a los solos efectos de facilitar su consulta en el contexto del expediente administrativo completo por parte de los órganos administrativos con competencias en inspección y control, así como en seguimiento. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la explotación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 10 de junio de 2021.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL

csv: BOA20210924021